REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado:

110014003016 2023 00400 00

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandado: NORMA PATRICIA LUNA HERNÁNDEZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, ORDENA:

- 1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa RNU 1352 sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria - prenda - por NORMA PATRICIA LUNA HERNÁNDEZ y posterior entrega al acreedor, esto es, a RENTEK S.A.S.
- 2.- OFICIAR A LA SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo inmediatamente sea capturado a disposición de RENTEK S.A.S., en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO COMPULSARAN LOS DE COPIAS Α **SUPERIORES** UNIFORMADOS QUE CONTRARIEN **ESTA** ORDEN <u>AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR</u> DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- RECONOCESE al abogado DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 18 a 22 Ibídem.